

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 198 PERÍODO LEGISLATIVO 1992

EXTRACTO **DICTAMEN DE COMISIONES Nº 5 y 1** - En mayoría sobre Asuntos
Nº 137 y 191/92 (P.E.P Proyecto de Ley creando el Instituto Provincial de Vivienda,
derogando las Leyes Terr. Nº 98 y 207).

Entró en la Sesión 22 de Junio 1992.

Girado a la Comisión Obs. 7 días - Resolucion Nº 08/07/92 - Ley Pcial Nº 19 - Dto. Nº 1272/92.
Nº: Trat. Conj. con Asunto Nº 199/92 - Com. Of. Nº 089/92

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



S/Asuntos N° 137 y 191/92.-

LEGISLATURA PROVINCIAL

DICTAMEN DE COMISION N° 5 Y 1

CAMARA LEGISLATIVA:



Las Comisiones N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia y Previsión Social, y N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, han considerado los Asuntos N° 137, proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Mensaje N° 17/92 creando el Instituto Provincial de Vivienda y derogando las Leyes Territoriales que regulaban la actualización y régimen del INTEVU, y N° 191, proyecto de Ley derogando las Leyes Territoriales N° 98 y 207, y en **mayoría**, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y los que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

SALA DE COMISION, 16 de junio de 1992.-


DR. DOMINGO SANTOS CABALLERO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.


MARIA CRISTINA SANTANA
Legisladora
Legislatura Provincial


MARIA JONJIC de FAGUNDEZ
Legisladora
Legislatura Provincial


Dr. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial


ENRIQUE PACHECO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.


RAUL GERARDO PEREZ
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.


C.A. PINTO
LEGISLADOR



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



S/Asunto N° 137 y 191/92.-

LEGISLATURA PROVINCIAL

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

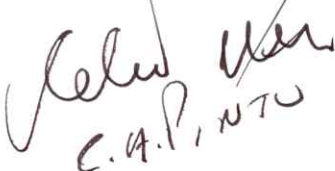
Los fundamentos del presente dictamen serán vertidos en Cámara por los miembros informantes de las respectivas Comisiones.

SALA DE COMISION, 16 de Junio de 1992.-


DR. DOMINGO SANTOS CABALLERO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.


MARIA CRISTINA SANTANA
Legisladora
Legislatura Provincial


Dr. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial


MARIA JONIC de FAGUNDEZ
Legisladora
Legislatura Provincial

C.A.P. NTO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

S/Asunto 137 y 191/92.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 19.- Créase el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entidad autárquica, con capacidad para actuar, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley y a las que establezcan las leyes generales de la Provincia y las especiales en la materia.

ARTICULO 20.- Transfiérese en propiedad al INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA la totalidad del patrimonio del ex-Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo, sus créditos, derechos y obligaciones.

ARTICULO 30.- Incorpórase al INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA la totalidad del personal del ex-Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo, con la actual situación de revista y antigüedad.

ARTICULO 40.- El INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA adhiere a la Ley Nacional Nº 21.581 y modificatorias o complementarias, y al Convenio de fecha 03/10/77 registrado bajo el Nº 023 en el Registro de Convenios del Poder Ejecutivo Territorial, y al Acta Constitutiva del Consejo Federal de Vivienda.

ARTICULO 50.- La competencia del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA cubrirá toda la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y su domicilio estará fijado en la Capital de la Provincia. El Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda o el que lo pueda sustituir en el futuro, entenderá como organismo de alzada en los recursos que se deduzcan contra las resoluciones del Presidente del Instituto, el que actuará en la esfera de aquél.

ARTICULO 60.- El INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA cumplirá las siguientes funciones generales:

a) Diseñar y ejecutar la política habitacional provincial acorde al plan global del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. En tal concepto, asumirá con exclusividad la coordinación de las acciones y recursos técnicos, humanos y financieros que promuevan o dispongan los organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales o privados y entidades intermedias que actúen en este área;



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

b) promover la solución integral al problema de vivienda, priorizando la atención de los núcleos familiares más necesitados;

c) promover la federalización de la política habitacional y de los recursos que a ese fin destine la Nación;

d) asistir con la aplicación de los programas de vivienda, equipamiento comunitario e infraestructura de servicio, al desarrollo, mejoramiento y consolidación de centros poblados y al asentamiento de población en áreas rurales;

e) concurrir en su área específica, al desarrollo de las zonas de frontera, coordinando acciones con las autoridades responsables de la fijación de políticas de frontera en el orden nacional o provincial

f) proponer, mediante el adecuado planeamiento físico y utilización de recursos a su alcance, el mejor y más racional uso de la tierra y en las mejoras urbanas, especialmente en los conjuntos, ejecutados por el Instituto y de acuerdo a la normativa municipal vigente;

g) estudiar, desarrollar y promover la utilización de tecnologías de diseño, producción y construcción de viviendas adecuadas a la realidad física y social de la Provincia;

h) mantener vinculación permanente con los organismos dedicados al estudio e investigación de los problemas habitacionales en los aspectos técnicos, sociales y de planificación, sean de la esfera estatal o privada, nacional o del exterior;

i) promover, ya sea mediante la licitación de terrenos propiedad del Instituto u otra modalidad, la construcción privada de equipamientos comerciales y de servicios necesarios en conjuntos habitacionales ejecutados por el Instituto;

j) analizar, desarrollar y promover la utilización de materiales de construcción de origen local, como así también el empleo de energías no convencionales;

k) promover, colaborando con los Municipios y Comunas mediante planes adecuados, el saneamiento urbano ambiental y la sustitución, readecuación, terminación o relocalización de viviendas precarias en áreas urbanas;

l) canalizar la actividad del FONAVI en la Provincia, ejecutando todos los actos y contrataciones que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la ley de creación del citado Fondo y sus modificatorias;

m) administrar los aportes o el financiamiento de obras para la Provincia que tengan origen en la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental de la Nación y todo otro fondo provincial destinado a la vivienda, realizando los actos y contrataciones necesarios para la ejecución de las obras.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

n) proteger el medio ambiente en relación a sus actividades instrumentando los medios para la evaluación previa del impacto ambiental;

o) establecer las pautas de aptitud técnica de las viviendas en relación a las condiciones climáticas, geográficas y sociales de la zona.

ARTICULO 70.- EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA tendrá las siguientes facultades:

a) Adjudicar las viviendas construidas por el Instituto, fijando precios y demás condiciones para su venta, arrendamiento, comodato o préstamo de uso y fijar los derechos, tasas o retribuciones por los servicios que preste, no podrá adjudicarse vivienda a aquellos núcleos familiares que ya hubieren sido beneficiarios;

b) transferir a reparticiones públicas, obras de equipamiento comunitario e infraestructura contruidas por el Instituto, fijando precios y demás condiciones de venta;

c) vender, mediante licitación pública, locales comerciales construidos por el Instituto y terrenos de su propiedad para la ejecución por particulares de equipamientos comerciales y de servicios;

d) transferir por cualquier título parcelas propiedad del Instituto, a familias de escasos recursos que no cuenten con terreno propio, a los fines de dar solución al problema habitacional;

e) subastar públicamente bienes no indispensables propiedad del Instituto, destinando lo recaudado a la solución habitacional de familias de escasos recursos o para la adquisición de equipamiento necesario para su mejor desenvolvimiento;

f) brindar servicios técnicos remunerados a terceros;

g) donar, en casos debidamente justificados, a entes públicos y entidades de interés social sin fines de lucro, bienes propiedad del Instituto que no sean necesarios para su funcionamiento;

h) comprar terrenos, para ser destinados a la ejecución de planes de vivienda y equipamientos comunitarios en el ámbito de la Provincia;

i) administrar y reinvertir en nuevas obras, recursos que provengan de la venta de viviendas ejecutadas con fondos provinciales;

j) suscribir las correspondientes escrituras de dominio de toda venta de inmuebles propiedad del Instituto;

k) coordinar con entidades bancarias oficiales la distribución de cupos de créditos hipotecarios o creación de líneas de créditos especiales;



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

l) proporcionar a las personas de escasos recursos, información, ayuda técnica y planos tipo con sus respectivas especificaciones técnicas;

m) contratar obras de vivienda, equipamiento e infraestructura, ya sea por sí o como mandatario de entes nacionales, provinciales o de cualquier otro organismo que ejecute obras relacionadas con la vivienda y el desarrollo urbano en el ámbito de la Provincia;

n) canalizar recursos para la construcción, refacción, ampliación o remodelación de viviendas urbanas o rurales, a fin de lograr una progresiva renovación del parque habitacional en beneficio de la comunidad y de acuerdo a los fines de esta Ley;

o) verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas a los adjudicatarios;

p) establecer operatorias especiales en base a la capacidad de pago de los adjudicatarios, previo diagnóstico y evaluación socio-económicas del núcleo familiar;

q) toda otra facultad necesaria para el cumplimiento de las funciones generales establecidas en el Artículo 6º.

ARTICULO 8º.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto contará con:

a) Las sumas que a tal fin se le asignen anualmente en la Ley de Presupuesto;

b) los aportes que para el desarrollo de los planes de vivienda destine el Estado Nacional a la Provincia;

c) los aportes o financiamientos provenientes, total o parcialmente, del Fondo Nacional de la Vivienda;

d) los aportes o préstamos que de entes financieros estatales o privados, nacionales o internacionales se pudieran obtener;

e) el recupero de créditos concedidos, con recursos propios o provinciales y con fondos no reintegrables, cualquiera fuera su origen;

f) los ingresos obtenidos por contratos celebrados a título oneroso;

g) lo recaudado total o parcialmente por impuestos que se destinen por ley a sus fines;

h) los legados y donaciones que se reciban;

i) los ingresos que se pudieran obtener de la administración financiera de los fondos retenidos a terceros;

j) el remanente de sus recursos presupuestarios afectados a este fin;

k) todo otro ingreso que se pudiera obtener como consecuencia del ejercicio de su actividad específica.

Las sumas que destine el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA a mejoras salariales, pagos de horas extras o adicionales de su



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

personal de planta permanente, no podrán exceder las dos terceras partes de la última Comisión de Gestión procedente del FONAVI, anterior a la fecha de la correspondiente liquidación.

ARTICULO 99.- Los importes que perciba el Instituto en concepto de recupero por las ventas que realice y que estén afectados al pago de su deuda por igual concepto, no podrán ser utilizados para otros fines que los previstos. Entre el período que media entre el ingreso de los fondos y el vencimiento de la obligación del Instituto, éste podrá colocarlos a interés, siendo destinado el resultante de tal operación a la atención de gastos de su funcionamiento.

ARTICULO 109.- El falseamiento por parte de los adjudicatarios, locatarios o comodatarios de las informaciones que hubieren servido de base para las respectivas selecciones, adjudicaciones, locaciones o comodatos, provocará la revocación de éstos y en sus casos, de los respectivos boletos, contratos de compra-venta, instrumentos de escritura pública, locación y comodato.

ARTICULO 119.- La revocación mencionada en el artículo anterior la realizará el Presidente mediante Resolución fundada y previo dictamen del Servicio Jurídico del Instituto.

ARTICULO 129.- Ante incumplimiento por parte de los adjudicatarios u ocupantes de inmuebles de propiedad del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA, de algunas de las cláusulas insertas en escrituras, boletos de compraventa, contratos de préstamo de uso o comodato, convenios de ocupación con canon de uso, convenios de desocupación u otro instrumento legal suscripto con el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA, como así también en los casos de ocupación irregular, y previa evaluación socio-económica del caso, se intimará al ocupante para que en el plazo de quince (15) días corridos a partir de la notificación cumpla con lo pactado o desocupe el inmueble dejándolo libre de personas y cosas. En caso contrario, el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA, acreditando el cumplimiento de los recaudos establecidos precedentemente, podrá promover ante la justicia las acciones pertinentes.

ARTICULO 139.- Decláranse exentas del pago de impuestos y tasas de servicios, las ventas que se realicen y las hipotecas que se constituyan para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, como así también, aquellos servicios o trámites ocasionados con motivo de las mismas. Los aranceles notariales están sujetos a lo establecido por el artículo 219 de la Ley Nacional Nº21.581. El importe a abonar por el adjudicatario en concepto de gastos



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

ocasionados con motivo de la escrituración no podrá superar el monto fijado como honorarios del escribano.

ARTICULO 149.- Exceptúase del pago del Impuesto a los sellos al INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA.

ARTICULO 159.- El INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA será dirigido y administrado por un (1) Presidente designado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Legislatura Provincial.

A los fines escalafonarios, el Presidente tendrá un rango equivalente a Secretario del Poder Ejecutivo Provincial. El plazo de su mandato no podrá exceder el de la autoridad que lo designó. Para acceder al cargo, el Presidente deberá reunir iguales requisitos a los establecidos en el artículo 137º de la Constitución Provincial y tendrá las mismas incompatibilidades y prohibiciones.

El Instituto contará, a los efectos de la coordinación general de sus distintas áreas, con un (1) Vicepresidente con jerarquía de Subsecretario, designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Presidente.

La permanencia en el cargo del Vicepresidente no podrá exceder a la del Presidente que lo propuso.

El Presidente podrá establecer delegaciones en caso de probada necesidad.

ARTICULO 169.-El INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA estará estructurado en base a las siguientes Areas:

- 1) Técnica
- 2) Económica-Financiera
- 3) Social
- 4) De Asuntos Jurídicos, Notariales y Administrativos
- 5) Administrativa

El titular de cada Area será un agente de la planta permanente del Instituto, que accederá al cargo mediante concurso, realizado según la legislación vigente.

ARTICULO 179.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) cumplir y hacer cumplir la presente Ley y dictar las normas necesarias para el funcionamiento del organismo;

b) asumir en representación del Instituto todas las facultades conferidas por el artículo 79;

c) actuar en nombre del ex-Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo, suscribiendo todo tipo de documento que tenga relación con el mismo;

d) formular y ejecutar el Presupuesto Anual de Gastos y recursos;



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

- e) proponer el Vicepresidente al Poder Ejecutivo;
- f) otorgar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, incluyéndose a título enunciativo las facultades de dictar Resoluciones y Disposiciones, delegar funciones, contraer obligaciones, celebrar toda clase de contratos y, en especial, permutas, locaciones de viviendas, obras y servicios, compra y venta de muebles, inmuebles y semovientes, otorgar hipotecas, otorgar mandatos, tomar y conservar tenencias y posesiones, conceder esperas y quitas, cobrar y percibir, renegociar contratos, tomar préstamos en dinero al interés corriente de las instituciones bancarias tanto oficiales como particulares, estar en juicio como actor o demandado, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, y promover acciones civiles, comerciales y penales;
- g) nombrar, promover y remover de acuerdo a la legislación vigente, al personal del Instituto;
- h) definir y coordinar las acciones de las áreas del Instituto;

ARTICULO 189.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Coordinar el funcionamiento de las distintas áreas del Instituto, en base a directivas emanadas del Presidente;
- b) proponer al Presidente las designaciones y promociones de los empleados del Instituto;
- c) aplicar sanciones disciplinarias, con excepción de las expulsivas;
- d) suscribir Disposiciones y Notificaciones;
- e) reemplazar al Presidente en caso de enfermedad, ausencia, muerte, renuncia o incapacidad del mismo. Dicho reemplazo tendrá lugar por un plazo máximo de noventa (90) días corridos, término en el que el Ejecutivo Provincial deberá designar nuevo Presidente, momento a partir del cual cesará automáticamente en sus funciones, salvo que sea nuevamente designado conforme a lo preceptuado en el artículo 159 de la presente;
- f) suscribir, previa firma de personal responsable de la tesorería del Instituto, cheques, plazos fijos, depósitos bancarios y operaciones financieras a la vista o a plazo;
- g) toda otra atribución o función expresamente delegada por el Presidente.

ARTICULO 190.- A partir de la promulgación de la presente, la denominación del INSTITUTO TERRITORIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (INTEVU) inserta en todo contrato, acto administrativo, instrumento, y cualquier actuación administrativa o títulos de dominio de bienes muebles o inmuebles, deberá considerarse equivalente a INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA, no siendo necesario en



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

consecuencia la rectificación de los mismos, a cuyo efecto deberá oficiarse a los registros pertinentes.

ARTICULO 209.- Deróganse las Leyes Territoriales Nº 98, y 207 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 219.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DR. DOMINGO SANTOS CABALLERO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.

MARIA JONJIC de FAGUNDEZ
Legisladora
Legislatura Provincial

MARIA CRISTINA SANTANA
Legisladora
Legislatura Provincial

Dr. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial

RAUL G. PEREZ
Legislador
Legislatura Provincial

ENRIQUE R. PACHECO
Legislador
Legislatura Provincial



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA PROVINCIAL



S/Asunto 137 y 191/92.-

MALDONADO, Miriam
CABALLERO, Santos
SANTANA, Cristina
JONJIC, María
MARTINELLI, Demetrio
PEREZ, Raúl
PACHECO, Enrique
GUERRERO, María T.
GOMEZ, Alberto
PINTOS, César
PIZARRO, Osvaldo

REPUBLICA ARGENTINA

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

LEGISLADORES

Nº 137

PERIODO LEGISLATIVO 1992

EXTRACTO: REP. MENSAJE Nº 17/92 QUE AÑUNTA
PROY. DE LEY CREANDO EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA
VIDA EN LA Y REORGANIZANDO LAS LEYES DEL EX TERRITORIO
QUE RECONOCEN LA DESUALIZACIÓN Y RÉGIMEN DE
INTERDITO

Entró en la sesión de: 1/5/92

COMISION Nº 5-1

Orden del Día Nº _____

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



Mensaje Gob. N° 17/92.

USHUAIA, 05 MAYO 1992

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, y por su intermedio a esa Cámara, con el objeto de acompañar adjunto a la presente un proyecto de ley de creación del Instituto Provincial de Vivienda el que, asimismo, deroga las leyes del Ex-Territorio que regulaban la actuación y régimen del Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo.-

Es por demás conocida la trayectoria e importancia que ha tenido para el desarrollo de Tierra del Fuego el Instituto de Vivienda, máximo exponente de lo que significó la planificación y construcción de viviendas, centros comunitarios, habiendo sido la herramienta indispensable de los sucesivos gobiernos para lograr el afincamiento y radicación definitiva de la población.-

La riquísima experiencia recogida a lo largo de estos años ha permitido que dicho organismo sea señero entre los distintos organismos provinciales, ejecutores de la hoy Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental de la Nación, con la que siempre se ha mantenido fluido y eficaz contacto permitiendo el flujo de importantísimas sumas para la ejecución de vastas obras en nuestra jurisdicción.-

Dicha tarea, cuyos frutos y resultados se encuentran a la vista y son más que elocuentes, no es el producto de la casualidad ni del azar sino que se debe al sacrificio y esfuerzo silencioso de todos los agentes, técnicos y profesionales que han trabajado y trabajan a diario en el actual Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo y quienes, esto debe destacarse, han sido los que han elaborado el proyecto que se adjunta, reformulando su actual estructura para permitir, a la luz de la experiencia recogida durante estos largos años, que el ente sea dotado de mayor celeridad para el cumplimiento de sus fines, tal como se verá en la breve reseña que se expone seguidamente.-

La imperiosa necesidad de sanción del proyecto adjunto, sin perjuicio de los motivos apuntados, deviene del requerimiento formulado por la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental mediante el mensaje que en copia se acompaña, en el que comunica que es condición imprescindible para continuar con el funcionamiento del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) en las obras en

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo



ejecución y a ejecutarse, que se ratifique el Convenio que se formalizara con fecha 3 de octubre de 1977 en virtud del cual se adhiriera a la ley 21.581, como así también el reconocimiento de las deudas y obligaciones que a la fecha existen en tal sentido.-

Cabe señalar que sobre este punto la segunda disposición transitoria de la Constitución Provincial determinó que era facultativo para las autoridades provinciales el reconocimiento de las deudas u obligaciones que pudieren existir hasta la asunción de las autoridades constitucionales, siendo éste justamente uno de los casos en que entendemos debe asumirse el compromiso por la significación que ello implica en la continuidad de los planes de viviendas y obras que se deben realizar en la Provincia con los fondos del FONAVI, de allí la disposición contenida en el artículo 3º del proyecto adjunto.-

En cuanto a la naturaleza jurídica del ente, tal como se determina en el artículo 2º del proyecto, deviene de la exigencia contenida en el artículo 8 de la ley 21.581 en virtud de la cual los organismos adheridos al régimen para la planificación y realización de programas de viviendas, deben tener carácter autárquico.-

Tal exigencia resulta lógica y necesaria habida cuenta que se procura una organización con capacidad de resolución ágil en todos los aspectos administrativos, técnicos y contables, compatibilizando las políticas y objetivos que en la materia sustentan los gobiernos nacional y provincial. A tal efecto, la Secretaría de Vivienda de la Nación ha fijado, según nota que en copia de adjunta, las condiciones básicas y fundamentales que se requieren de los organismos ejecutores para operar dentro del sistema de la ley 21.581, condiciones éstas que han sido contempladas en la elaboración del proyecto.-

Por otra parte, debemos referirnos a dos innovaciones que el proyecto introduce y que resultan sumamente necesarias para el normal desenvolvimiento del ente.-

En primer lugar, se crean las figuras del Vicepresidente, el Delegado en la ciudad de Río Grande y el Subdelegado en la ciudad de Tolhuin. De la lectura del artículo 15 surgen claramente los motivos que inspiran la creación de tales cargos, permitiendo descentralizar las decisiones, dotando al organismo de mayor agilidad no sólo en lo referido al aspecto técnico sino, fundamentalmente, al aspecto operacional y administrativo, delegando tales funciones a los funcionarios indicados y aliviando la tarea cotidiana del Presidente para lograr mayor dedicación del mismo a los aspectos de planificación y construcción propiamente dichos.-

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



En segundo lugar, y esto ha sido motivo de preocupación permanente de los técnicos, profesionales y sucesivas autoridades, existen en la actualidad un sinnúmero de viviendas que se encuentran en situación irregular y que no pueden ser recuperadas en un corto plazo, permitiendo que sean ocupadas por personas que o bien no tienen derecho para su acceso o bien han perdido sus derechos antes los incumplimientos contractuales.-

Ante ello se ha implementado en el artículo 11 un mecanismo que permite, mediante un procedimiento judicial ágil y acorde con las circunstancias, recuperar las viviendas que se encuentran en este tipo de situaciones.-

Dicha normativa no es nada más ni nada menos que incorporar a la legislación provincial específica la facultad ya contenida en el artículo 27 de la ley 21.581.-

Estos son los aspectos más salientes del proyecto que se eleva a vuestra consideración, ello sin perjuicio de que, en caso de que esa Cámara o alguno de sus miembros lo considere necesario, los técnicos y profesionales del Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo manifiesten y expliquen personalmente todos los aspectos que llevaron a su elaboración, fundada, lo reitero, en la experiencia recogida a lo largo de estos años y en las necesidades operativas del organismo para la más rápida y eficaz consecución de sus fines.-

Por lo expuesto se estima conveniente la aprobación por esa Cámara del proyecto adjunto al que, en virtud de los requerimientos formulados por la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental, se nos impone darle el CARACTER DE URGENTE TRATAMIENTO de conformidad con lo estatuido por el artículo 111 de la Constitución Provincial, a cuyo efecto se arriman asimismo todos los antecedentes pertinentes.-

Saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración.-

Al Señor Presidente de la
Legislatura Provincial
D. Miguel Angel Castro.-

S

D.-

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
Poder Ejecutivo



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1° - Deróganse las leyes del Ex-Territorio N° 98 y 207.-

ARTICULO 2° - Créase el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entidad autárquica de derecho público con capacidad para actuar privada o públicamente de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, a las que establezcan las Leyes Generales de la Provincia y las especiales en la materia.

ARTICULO 3° - Transfiérese en propiedad al INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA la totalidad del Patrimonio del Ex-Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo, sus créditos, derechos y obligaciones.-

ARTICULO 4° - Incorpórase al INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA la totalidad del personal del Ex-Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo con la actual situación de revista y antigüedad.-

ARTICULO 5° - El INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA adhiere a la Ley Nacional N° 21581 y modificatorias y/o complementarias, y al Convenio de fecha 03/10/77 registrado bajo el N° 023 en el Registro de Convenios del Poder Ejecutivo del Ex-Territorio.-

ARTICULO 6° - La competencia del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA cubrirá toda la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y su domicilio será el del Poder Ejecutivo Provincial. El Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda y/ o el que lo pueda sustituir en el futuro, entenderá como organismo de alzada en los recursos que se deduzcan contra las resoluciones del Presidente del Instituto, el que actuará en la esfera de aquel.-

ARTICULO 7° - El INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA cumplirá las siguientes funciones generales:

- a) - De acuerdo a los lineamientos definidos por el Poder Ejecutivo Provincial, el Instituto efectuará la elaboración, instrumentación y ejecución de la política de vivienda a aplicarse en el ámbito de la Provincia y de Desarrollo Urbano en las zonas de ejecución de las obras de vivienda. En tal concepto asumirá con exclusividad la coordinación de las acciones y recursos técnicos, humanos y financieros que promuevan o dispongan los organismos nacionales, provinciales, municipales o privados que actúen en esta área.-
- b) - Promover la solución integral de los problemas de vivienda, en especial, viviendas económicas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, concibiendo a la vivienda indisolublemente unida a la caracterización socio-económica y cultural de la familia que la habitará, garantizando así la integración social y el arraigo a la comunidad.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo



- c) - Realizar y mantener el relevamiento y estudio de las necesidades de vivienda en la Provincia, atendiendo a las modalidades que imponen las características sociales, económicas, culturales y físicas de la misma.-
- d) - Promover, asesorar y coordinar los programas de vivienda que respondan a iniciativas de entidades, cooperativas y organizaciones de la comunidad.-
- e) - Integrar y armonizar las acciones en el sector vivienda, con la del resto de los sectores de la actividad económica y social, impulsando la función de aquel como factor de desarrollo de la Provincia.-
- f) - Participar en representación de la Provincia en todas las etapas de elaboración, evaluación, decisión y ejecución de los planes de vivienda que se originen en organismos nacionales, regionales u otros, a ser aplicados en el ámbito de la Provincia.-
- g) - Asistir con la aplicación de los programas de vivienda, equipamiento comunitario e infraestructura de servicios, al desarrollo y mejoramiento de centros poblados y al asentamiento de población en áreas rurales.-
- h) - Concurrir en su área específica, al desarrollo de las zonas de frontera, coordinando acciones con las autoridades responsables de la fijación de políticas de frontera en el orden nacional o provincial.
- i) - Proponer, mediante el adecuado planeamiento físico y utilización de recursos a su alcance, el mejor y más racional uso de la tierra y de las mejoras urbanas en las zonas de intervención.-
- j) - Estudiar, desarrollar y promover la utilización de tecnologías de diseños, producción y construcción de viviendas adecuadas a la realidad física y social de la Provincia.-
- k) - Mantener vinculación permanente con los organismos dedicados al estudio e investigación de los problemas habitacionales en los aspectos técnicos, sociales y de planificación, sean de la esfera estatal o privada, nacional o del exterior.-
- l) - Promover, ya sea mediante la licitación de terrenos propiedad del Instituto u otra modalidad, la construcción privada de equipamientos comerciales y de servicios necesarios en conjuntos habitacionales ejecutados por el Instituto.-
- m) - Analizar, desarrollar y promover la utilización de materiales de construcción de origen local, como así también el empleo de energías no convencionales.-
- n) - Promover mediante planes adecuados, el saneamiento urbano ambiental y la sustitución, readecuación, terminación o relocalización de viviendas precarias en áreas urbanas y rurales.-
- o) - Actuará como organismo ejecutor por medio del cual se canalizará la actividad del FONAVI en la Provincia, pudiendo a estos efectos ejecutar todos los actos y contrataciones que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la ley de creación del citado fondo y modificatorias del citado fondo.
- p) - A través del Instituto se canalizará todo aporte o financiamiento de obras para la Provincia que tenga origen en la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental de la Nación y todo otro fondo provincial destinado a la vivienda, realizando todos los actos y contrataciones necesarios para concretar la ejecución de las obras.-

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo



ARTICULO 8° - El INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA tendrá las siguientes facultades:

- a) - Adjudicar las viviendas construídas por el Instituto fijando precios y demás condiciones para su venta, arrendamiento, comodato o préstamo de uso y fijar los derechos, tasas o retribuciones por los servicios que preste.-
- b) - Transferir a reparticiones públicas obras de equipamiento comunitario e infraestructura construídas por el Instituto, fijando precios y demás condiciones de venta.-
- c) - Vender, licitación pública mediante, locales comerciales construídos por el Instituto y terrenos propiedad del Instituto para la ejecución por particulares de equipamientos comerciales y de servicios.-
- d) - Vender parcelas propiedad del Instituto a familias de escasos recursos que no cuenten con terreno propio, a los fines de dar solución al problema habitacional.-
- e) - Subastar públicamente bienes no indispensables propiedad del Instituto, destinando lo recaudado a la solución habitacional de familias de escasos recursos o para la adquisición de equipamiento necesario para un mejor desenvolvimiento del Instituto.-
- f) - Brindar servicios técnicos remunerados a terceros.-
- g) - Donar, en casos debidamente justificados, a entes públicos y entidades de interés social sin fines de lucro, bienes propiedad del Instituto que no sean necesarios para su funcionamiento.-
- h) - Comprar terrenos mediante licitación pública para ser destinados a la ejecución de planes de vivienda y equipamientos comunitarios en el ámbito de la Provincia.-
- i) - Administrar y reinvertir en nuevas obras, fondos que provengan de la venta de viviendas ejecutadas con fondos provinciales.-
- j) - Suscribir las correspondientes escrituras e instrumentos traslativos de dominio de toda venta de inmuebles propiedad del Instituto.-
- k) - Coordinar con entidades bancarias oficiales la distribución de cupos de créditos hipotecarios o creación de líneas de créditos especiales en función de las reales necesidades habitacionales de la Provincia.
- l) - Proporcionar a las personas de escasos recursos, información, ayuda técnica y planos tipos, con sus respectivas especificaciones técnicas.-
- m) - Establecer el organigrama del Instituto en base a la estructura definida en la presente Ley.-
- n) - Propiciar el perfeccionamiento y capacitación técnica del personal del Instituto y del personal dedicado a la construcción de obras de vivienda y desarrollo urbano en todos los niveles de su actuación.-
- o) - Contratar obras de vivienda, equipamientos e infraestructura, ya sea por sí; o como mandatario de entes nacionales, provinciales o de cualquier otro organismo que ejecute obras relacionadas con la vivienda y el desarrollo urbano en el ámbito de la Provincia.-
- p) - Canalizar préstamos en dinero y materiales para la construcción, refacción, ampliación o remodelación de viviendas urbanas o rurales a fin de lograr una progresiva renovación del parque habitacional en beneficio de la comunidad y de acuerdo a los fines de esta ley.-

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo



- q) - Toda otra facultad necesaria para el cumplimiento de las funciones generales establecidas en el Artículo 7°.-

ARTICULO 9° - Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto contará con:

- a) - Las sumas que a tal fin se le asignen anualmente en la Ley de Presupuesto.-
- b) - Todos los aportes que para el desarrollo de los planes de vivienda destine el Estado Nacional a la Provincia.-
- c) - Los aportes y/o financiamientos provenientes, total o parcialmente, del Fondo Nacional de la Vivienda.-
- d) - Los aportes y/o préstamos que de entes financieros estatales y/o privados, nacionales o internacionales se pudieran obtener.-
- e) - El recupero de créditos concedidos con fondos propios o provinciales y con fondos no reintegrables cualquiera fuera su origen.-
- f) - Los ingresos obtenidos por la venta, locación, concesión y cualquier otra forma jurídica por la cual se efectúe transferencia a título oneroso de inmuebles construídos por el Instituto o cedidos a éste.-
- g) - El producido por la venta de terrenos, estén estos comprendidos o no en la adjudicación y/o venta de viviendas, y cualquiera fuera el origen de los fondos de lo construído.-
- h) - Lo recaudado total o parcialmente por impuestos que se destinen por ley a los fines de este Instituto.-
- i) - Los legados y donaciones que se reciban.-
- j) - Los ingresos que se pudieran obtener de la administración financiera de los fondos de terceros retenidos.-
- k) - El excedente de fondos afectados a gastos de funcionamiento que por resolución se transfiera, transitoria o definitivamente, a esta finalidad.-
- l) - El remanente que al cierre del ejercicio anual reste de sus recursos presupuestarios afectados a este fin.-

ARTICULO 10° - Para atender los gastos de funcionamiento del Instituto se contará con:

- a) - Las sumas que a tal fin se le asignen anualmente en la ley de presupuesto, las que deberán incluir necesariamente las remuneraciones al personal y todo otro gasto ocasionado por la relación de empleo de la totalidad de los agentes y funcionarios del mismo.
- b) - Los honorarios, aranceles, comisiones de servicio y demás sumas que se perciban por la gestión técnica, financiera y/o administrativa en cumplimiento de su función básica.
- c) - Los intereses financieros obtenidos por pagos anticipados, por colocación de fondos en bancos, la renta de los títulos públicos, y demás inversiones que realice.
- d) - Los importes en concepto de gastos administrativos, intereses resarcitorios, punitivos y/o multas que por gestiones del Instituto o incumplimiento de la contraparte se obtuvieren.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



- e) - Los ingresos que se percibían en razón de servicios técnicos o administrativos brindados a terceros.
- f) - Todo otro ingreso que se pudiera obtener y que no tenga una asignación específica distinta ni provenga de la venta de bienes de capital.
- g) - Los que por especial resolución de los Poderes Provinciales se asignen a este fin.
- h) - El remanente que al cierre del ejercicio anual reste de los recursos afectados a este fin.

Los importes que perciba el Instituto en concepto de recupero por las ventas que realice y que estén afectados al pago de deuda del Instituto por igual concepto, no podrán ser utilizados para otros fines que los previstos. Entre el período que media entre el ingreso de los fondos y el vencimiento de la obligación por parte del Instituto, podrán colocarse esos fondos a interés, siendo destinado el resultante de tal operación a la atención de gastos de funcionamiento del Instituto.

ARTICULO 11° - Ante incumplimiento por parte de los adjudicatarios u ocupantes de inmuebles de propiedad del Instituto Provincial de Vivienda de algunas de las cláusulas insertas en las escrituras, los boletos de Compraventa, contratos de préstamo de uso, comodato, convenio de ocupación con canon de uso, convenio de desocupación u otro instrumento legal suscripto con el Instituto Provincial de Vivienda, como así también en los casos de ocupación irregular de las mismas, se intimará al ocupante para que en el plazo de quince días corridos a partir de la notificación cumpla con lo pactado o desocupe el inmueble dejándolo libre de personas y/o cosas. En caso contrario el Instituto Provincial de Vivienda, acreditando el cumplimiento de los recaudos establecidos ut supra podrá requerir a la justicia el inmediato desalojo de los ocupantes. Efectuada la presentación referida, los jueces sin más trámite, ordenarán el lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública, dejando el inmueble libre de personas y/o cosas, no pudiendo el ocupante efectuar reclamo alguno al Instituto Provincial de Vivienda por construcciones y/o mejoras efectuadas en el mismo.

ARTICULO 12° - Decláranse exentas del pago de impuestos y tasas de servicios, las ventas que se realicen y las hipotecas que se constituyan para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, como así también, aquellos servicios o trámites ocasionados con motivo de las mismas. Los aranceles notariales están sujetos a lo establecido por el Art. 21 de la Ley 21581. El importe a abonar por el adjudicatario en concepto de gastos ocasionados con motivo de la escrituración no podrán superar el monto fijado como honorarios del escribano.

ARTICULO 13° - Exceptúase del pago del Impuesto a los sellos al INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA.-

ARTICULO 14° - La voluntad y decisión del Instituto se instrumentará mediante Resoluciones, pudiéndose autorizar y/o aprobar por Disposiciones:

- a) - Certificados de obra y pago de los mismos.
- b) - Modificación de los planes de amortización de viviendas.
- c) - Contratación y pago de servicios por montos que no superen el máximo previsto por contratación directa.-

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur



Poder Ejecutivo

- d) - Compra y pago de mobiliario y suministros necesarios para el desenvolvimiento del Instituto por montos que no superen el máximo previsto para contratación directa.-
- e) - Pagos adelantados de obligaciones contraídas por el Instituto, con los descuentos pertinentes.-
- f) - Pagos de facturas por servicios públicos correspondientes al Instituto.-
- g) - Los actos administrativos relativos al régimen de licencias, justificaciones y franquicias y sanciones disciplinarias, con excepción de las expulsivas, las que sólo podrán determinarse por resolución del Presidente.-
- h) - Todo otro acto expresamente autorizado por Resolución.-

ARTICULO 15° - El INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA será dirigido y administrado por un presidente, designado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.-

- a) - A los fines escalafonarios, el Presidente tendrá un rango equivalente a Secretario del Poder Ejecutivo Provincial. El plazo de su mandato no podrá exceder el plazo del mandatario que lo puso en funciones, caducando simultáneamente con aquel.-
- b) - Para acceder al cargo, el Presidente deberá reunir iguales requisitos que los establecidos en el Art. 137 de la Constitución Provincial.-
- c) - El INSTITUTO contará a los efectos de la Coordinación General de sus distintas áreas con un Vicepresidente, con jerarquía de Subsecretario, designado por el Presidente.-
- d) - El Vicepresidente deberá tener conocimientos técnicos previos suficientes respecto de la mecánica de funcionamiento y la reglamentación general que rige el accionar del Instituto. Deberá ser un profesional con título Universitario que haya desempeñado funciones en el Instituto Provincial de Vivienda o en el ex-Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo por un período no menor a dos años
- e) - El plazo del mandato del Vicepresidente no podrá exceder el correspondiente al Presidente que lo designó, caducando simultáneamente con aquel.-
- f) - El Presidente contará con un Delegado en la ciudad de Río Grande y en caso de ser necesario, con un Subdelegado en la Ciudad de Tolhuin.-
- g) - El Delegado deberá cumplir el requisito de tener domicilio constituido en la ciudad de Río Grande y una permanencia en dicha ciudad, continua o interrumpida, no menor a cinco (5) años, no gozará de estabilidad y su remuneración será equivalente al 80% de la correspondiente al Vicepresidente.-
- h) - El subdelegado deberá cumplir el requisito de tener domicilio constituido en la ciudad de Tolhuin y una permanencia en dicha ciudad, continua o interrumpida no menor a dos (2) años, no gozará de estabilidad y su remuneración será fijada por el Presidente, no pudiendo superar la de un Subdirector del Instituto.-
- i) - El Instituto Provincial de Vivienda estará estructurado en base a las siguientes Direcciones:
 - 1) Técnica
 - 2) Económico-Financiera

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur



Poder Ejecutivo

- 3) Social
- 4) Asuntos Jurídicos
- 5) Administración

- j) - El titular de cada Dirección será un agente de la Planta Permanente del Instituto, que reúna probadas condiciones y conocimientos técnicos específicos sobre los asuntos a su cargo. Será designado por el Presidente del Instituto y accederá a su cargo mediante concurso de méritos y antecedentes, realizado según la reglamentación que dicte el Presidente del Instituto.-
- k) - A fin de adecuar la planta de personal a la nueva estructura que se crea, retienen en carácter interino, hasta tanto se designen los titulares de los cargos, los actuales jefes o directores en actividad de las áreas equivalentes del Ex-INSTITUTO TERRITORIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO.-

ARTICULO 16° - Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) - Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y dictar las normas necesarias para tales fines.-
- b) - Asumir en representación del Instituto todas las facultades conferidas por el Artículo 8°.-
- c) - Actuar en representación del Ex-Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo suscribiendo todo tipo de documento que tenga relación con el mismo.-
- d) - Formular y ejecutar el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos.-
- e) - Nombrar y remover al vicepresidente, al delegado y al subdelegado.
- f) - Otorgar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, incluyéndose a título enunciativo las facultades de dictar Resoluciones y Disposiciones, delegar funciones, contraer obligaciones, celebrar toda clase de contratos, y en especial permutas, locaciones de viviendas, obras y servicios, compra y venta de muebles, inmuebles y semovientes, otorgar hipotecas, otorgar mandatos, tomar y conservar tenencias y posesiones, conceder esperas y quitas, cobrar y percibir, renegociar contratos, tomar préstamos en dinero al interés corriente de las instituciones bancarias tanto oficiales como particulares, estar en juicio como actor o demandado, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, intentar acciones civiles, comerciales y penales y toda otra que determine expresamente el Señor Gobernador.-
- g) - Nombrar, promover y remover al personal del Instituto, fijando sus remuneraciones.-
- h) - Definir y coordinar las acciones de las áreas del Instituto.-

ARTICULO 17° - Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) - Coordinar el funcionamiento de las distintas áreas del Instituto en base a directivas emanadas de la Presidencia.-
- b) - Proponer al Presidente las designaciones, promociones y remociones de los empleados del Instituto.-
- c) - Aplicar sanciones disciplinarias con excepción de las expulsivas.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

- d) - Podrá suscribir Disposiciones y Notificaciones.-
- e) - Podrá remitir comunicación epistolar a terceros que cuenten con el aval de la estructura técnica del Instituto.-
- f) - Reemplazar al Presidente en caso de enfermedad o ausencia de éste de la Provincia.-
- g) - Reemplazar al Presidente en caso de muerte, renuncia o incapacidad del mismo. Dicho reemplazo tendrá lugar por un plazo máximo de noventa días corridos, término en el que el Ejecutivo Provincial deberá designar nuevo Presidente, momento a partir del cual cesará automáticamente en sus funciones, salvo que sea nuevamente designado conforme a lo preceptuado en el inciso c) del Artículo 15.-
- h) - Suscribir, previa firma de personal responsable de la Tesorería del Instituto, cheques, plazos fijos, depósitos bancarios y/o financieros a la vista o a plazo.-
- i) - Derivar a las áreas que correspondan, notas ingresadas dirigidas al Presidente, que requieran de informe previo.-
- j) - Toda otra atribución o función expresamente establecida por el Presidente, conforme las delegaciones que éste le efectúe.-

ARTICULO 18* - Serán atribuciones y deberes del Delegado:

- a) - Asistir al Presidente en la determinación y concreción de la política habitacional y de desarrollo urbano de la ciudad de Río Grande.-
- b) - Autorizar erogaciones que no superen el máximo previsto para contratación directa, necesarias para el normal desenvolvimiento de la actividad del Instituto en las ciudades de Río Grande y Tolhuin, las que requerirán de aprobación posterior mediante Disposiciones dictadas por la Presidencia o Vicepresidencia.-
- c) - El control de todo el personal del Instituto que presta servicios en la ciudad de Río Grande.-
- d) - Suscribir toda la documentación administrativa, excepto disposiciones referidas al Régimen de licencias, justificaciones y franquicias del personal que presta servicios en la ciudad de Río Grande, la que remitirá al Vicepresidente con carácter urgente.
- e) - En lo relativo a lo técnico-administrativo acatará las directivas emanadas de la Vicepresidencia.-
- f) - Toda otra atribución o función expresamente establecida por la Presidencia.-

ARTICULO 19* - Son atribuciones y deberes del Subdelegado:

- a) - Asistir al Presidente en la determinación y concreción de la política habitacional y de desarrollo urbano de la ciudad de Tolhuin.-
- b) - Toda otra atribución o función expresamente establecida por la Presidencia.-

El Subdelegado dependerá orgánicamente del Delegado, sin perjuicio de recibir y acatar las instrucciones que le impartan el Presidente y/o Vicepresidente.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo



ARTICULO 20* - Las funciones de las áreas serán:

a) Area Técnica:

- 1)- Elaboración de proyectos de vivienda y desarrollo urbano en base a los objetivos fijados por el Instituto.-
- 2)- Preparación y seguimiento de solicitudes de financiamiento.-
- 3)- Elaboración y/o verificación de pliegos licitatorios en los aspectos inherentes al área.-
- 4)- Seguimiento, certificación y control de las obras contratadas desde el inicio de los trabajos hasta la recepción definitiva de las mismas.-
- 5)- Análisis en los aspectos inherentes al área de reclamos económicos relacionados con la ejecución de las obras y eventuales modificaciones en los contratos de obra suscriptos.-
- 6)- Tramitaciones relacionadas con la ejecución de las obras ante reparticiones municipales, provinciales y nacionales.-
- 7)- Archivo de los expedientes de obra desde el inicio de los trabajos hasta la liquidación final.-
- 8)- Determinación de los valores finales de las obras en conjunto con el Area económico-financiera.-
- 9)- Confección de informes periódicos requeridos por la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental de la Nación relacionados con la ejecución de las obras.-
- 10)- Elaboración, estudio, actualización y aplicación de normas de tecnología, diseño y producción, conforme a lo establecido por la SVCA y necesidades regionales.-
- 11)- Realizar todas las tareas relacionadas con agrimensura y catastro del Instituto.-
- 12)- Archivo y comunicación a las áreas que correspondan de toda documentación remitida por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL.-
- 13)- Coordinación respecto de cursos de capacitación, seminarios y becas de información técnica que organice la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental u otras instituciones en relación al tema de la vivienda.-
- 14)- Tratamiento con reparticiones provinciales y municipales sobre temas técnicos de interés mutuo relacionados con la obra pública en general.-
- 15)- Asesorar al Presidente del Instituto en los diversos temas relacionados con el plan de obras de vivienda y desarrollo urbano.-
- 16)- Toda otra función expresamente fijada por la Presidencia del Instituto.-

b) Area Económico-financiera:

- 1)- Preparación del presupuesto anual de gastos, recursos y control de su ejecución.-
- 2)- Efectuar la liquidación, pago y control de los Trabajos Públicos, resguardando los fondos de terceros en garantía que se generen

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo



como consecuencia de aquellos.-

- 3)- Recibir, custodiar, aplicar, controlar y rendir los fondos provinciales, nacionales o de entes financieros para la ejecución de los diferentes proyectos.-
- 4)- Atender en lo concerniente a la administración y ejecución de las erogaciones para el funcionamiento del Instituto.-
- 5)- Promover y gestionar la obtención de los recursos y su correcta aplicación al servicio de las funciones específicas del Instituto.-
- 6)- Efectuar las registraciones contables de los movimientos presupuestarios y patrimoniales a efectos de lograr el máximo control con la condición simultánea de brindar información precisa y actualizada.-
- 7)- Concretar a través de las normas y procedimientos legales vigentes, las contrataciones de bienes y servicios que fueran necesarias para el normal desenvolvimiento de las distintas actividades con exclusión de las referidas a Trabajos Públicos.-
- 8)- Efectuar las gestiones inherentes al cumplimiento de las obligaciones contraídas por adjudicatarios de viviendas en cuanto se refiere al pago de cuotas de amortización, permitiendo así que los fondos recuperados puedan reciclarse en nuevas inversiones.-
- 9)- Informar al Presidente y al Área de Asuntos Jurídicos en forma trimestral la nómina de morosos en el pago de las cuotas de amortización.-
- 10)- Gestionar ante los distintos organismos receptores de Obras de Equipamiento Comunitario, infraestructura y de cualquier otra tipología, el cobro de los importes de cancelación pactadas oportunamente, como consecuencia de las cesiones realizadas.-
- 11)- Realizar la gestión de pago a los entes financieros, en devolución de los montos girados para la concreción de distintos proyectos.-
- 12)- Asesorar al Presidente del Instituto en los diversos temas relacionados con la gestión económico-financiera a efectos de su aplicación en la toma de decisiones.-
- 13)- Liquidación y pago de las remuneraciones del personal y funcionarios del Organismo.-
- 14)- Análisis en los aspectos inherentes al Área, de reclamos económicos relacionados con la ejecución de las obras.-
- 15)- Toda otra función expresamente establecida por la Presidencia del Instituto.-

c) Área Social:

- 1)- Evaluar el déficit habitacional de la Provincia, desde los aspectos cuantitativos y cualitativos.-
- 2)- Proponer en base a la reglamentación vigente, la adjudicación de las viviendas en función de la evaluación de la demanda inscripta según la caracterización socio-económica y habitacional obrante en los registros a través de estudios estadísticos de diagnóstico y posterior clasificación.-

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



- 3)- Clasificación y Evaluación de la demanda FONAVI.-
- 4)- Elaborar propuestas de soluciones habitacionales actuales y futuras en base a una evaluación de la demanda inscripta, tanto para viviendas FONAVI como para planes alternativos.-
- 5)- Atención de situaciones específicas generadas en la demanda inscripta y adjudicada, su tratamiento o derivación.-
- 6)- Evaluar y proponer a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL las modificaciones necesarias en las reglamentaciones vigentes para una mejor adecuación a las particularidades socio-económicas y culturales de la zona.-
- 7)- Proponer programas de trabajo social en la pre y post entrega de la vivienda, promoviendo la participación, organización y autogestión que tienden a potenciar las capacidades de la comunidad para organizarse y resolver su problemática.-
- 8)- Asesorar al Presidente en todo lo referente al aspecto social de la población demandante y a la adaptación de las distintas soluciones habitacionales que encare el Instituto a la realidad socio-económica y cultural de la misma.-
- 9)- Evacuar los informes y requerimientos que le solicite el Area de Asuntos Jurídicos en lo relativo al estado de ocupación de viviendas.-
- 10)- Toda otra función expresamente establecida por la Presidencia del Instituto.-

d) Area Asuntos Jurídicos:

- 1)- Emitir dictámenes, informes, notas e intervenir de acuerdo a la legislación vigente en resoluciones, contrataciones y en general toda clase de actos que comprometan al Instituto, como así también recursos, reclamos y toda presentación que requiera de opinión jurídica.-
- 2)- Representar al Instituto en los procesos judiciales como actor o demandado, quedando facultada para esos fines a requerir los informes que estime necesarios a las distintas áreas del organismo.
- 3)- Participar en la elaboración de normas reglamentarias del Instituto.-
- 4)- Participar en la elaboración de convenios, Actas de tenencia precaria y boletos de compraventa y todo otro instrumento legal tendiente a la adjudicación de viviendas.-
- 5)- Efectuar los trámites administrativos correspondientes a la desadjudicación de viviendas, y judiciales a efectos del desalojo de inmuebles de propiedad del Instituto.-
- 6)- Asesorar al Presidente y a las Areas del Instituto en todo lo relativo a la interpretación y aplicación de la normativa vigente en cualquiera de sus ramas.-
- 7)- Toda otra función expresamente fijada por la Presidencia del Instituto.-

e) Area Administración:

- 1)- Llevar el Archivo General del Instituto.-

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



- 2)- Recepción, registro y distribución de expedientes, notas, memorandos, informes y demás documentación que arribe o se origine en el Instituto.-
- 3)- Remitir comunicación epistolar a terceros.-
- 4)- Efectuar los servicios de mecanografiado y fotocopiado.-
- 5)- Administrar los servicios de telefonía y faxsímil del Instituto.-
- 6)- Mantener actualizado el inventario y documentación patrimonial de los bienes propiedad del Instituto, verificando periódicamente el estado de los mismos y confeccionando las planillas de cargo correspondientes.-
- 7)- Relevamiento de las necesidades de reparaciones y repuestos, mobiliario y útiles para el normal desenvolvimiento del Instituto.-
- 8)- Administración y control del depósito de los útiles y elementos propiedad del Instituto no sujetos a cargos.-
- 9)- Control de los aspectos formales administrativos de la documentación que se genere en el Instituto.-
- 10)- Confección de proyectos de decretos, resoluciones, disposiciones, actas, convenios, contratos y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento de las tareas específicas del Instituto, previo dictamen del Area de Asuntos Jurídicos conforme las prescripciones de las normas de procedimientos administrativos.-
- 11)- Iniciar y mantener actualizados los legajos de Personal del Instituto.-
- 12)- Tramitación y control de licencias, franquicias y justificaciones.-
- 13)- Control de asistencia, horario, altas y bajas del personal.-
- 14)- Información de novedades del personal para la liquidación de haberes y a las obras sociales, de previsión social y aseguradoras que correspondieran como así también a la vicepresidencia y a las Direcciones de Area.-
- 15)- Toda otra función expresamente establecida por la Presidencia del Instituto.-

El Presidente podrá por razones operativas hacer depender directamente de la Vicepresidencia determinados sectores del Instituto que nucleen la participación de distintas áreas.-

En todo lo relacionado con aspectos jurídicos, se seguirán exclusivamente directivas emanadas del Area Asuntos Jurídicos.-

ARTICULO 21* - A partir de la promulgación de la presente, la denominación del INSTITUTO TERRITORIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (INTEVU) inserta en todo contrato, acto administrativo, instrumento, póliza, y cualquier actuación administrativa o títulos de dominio de bienes muebles o inmuebles deberá considerarse equivalente a INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA, no siendo necesario en consecuencia la rectificación de los mismos, a cuyo efecto deberá oficiarse a los registros pertinentes.-

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

REPÚBLICA ARGENTINA

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

LEGISLADORES

Nº 191

PERIODO LEGISLATIVO 19 92

EXPOSICIÓN: BLOQUE FOLIO y JUST. PROGRESO y
JUSTICIA, PROYECTO DE LEY DEROGANDO LAS LEYES
DEL EX-TERRITORIO N° 98 y 207

Leído en la sesión de: 4-6-92

... 5-1-

FUNDAMENTOS:



Señor Presidente:

La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, necesita del concurso de todos sus habitantes para consolidar el status jurídico actual como fortalecimiento de la soberanía Nacional y del vínculo con el resto de las Provincias hermanas continentales. En tal sentido, el Nuevo Estado Provincial debe constituirse en generador permanente de propuestas tendientes a la participación, no formal sino concreta, comprometida, del hombre fueguino. A tales efectos debe crear las condiciones básicas para la superación de los déficits materiales elementales y, a la vez potencializar los valores espirituales del hombre.

El presente Proyecto de Ley, tiende justamente a la satisfacción de estos dos aspectos inherentes al desenvolvimiento humano. En tal sentido se plantea el problema habitacional no sólo como la falta de vivienda, sino como un problema integral de la sociedad fueguina, entendiendo a la vivienda como "albergue primario de la familia fueguina en su permanente búsqueda de realización de la comunidad toda y de la suya propia". Por ello, el fortalecimiento de los lazos familiares, la solidaridad entre los fueguinos y la dignificación de los hombres y mujeres que habitan esta tierra deben constituirse en objetivos permanentes del accionar de gobierno en lo referente a la jurisdicción del organismo a crearse.

Conjuntamente con ello los planes efectivos para la consolidación de áreas urbanas, el desarrollo de zonas rurales y la creación de asentamientos fronterizos deben ser una constante como modo concreto de afianzar la soberanía Argentina en esta zona austral, basando ello en el concepto de que los espacios vacíos son puntos débiles de la Nación en su permanente búsqueda de integridad territorial.

Armonizar estos tres objetivos fundamentales (SOBERANIA - POTENCIALIZACION DE VALORES ESPIRITUALES - SATISFACCION DE NECESIDADES MATERIALES BASICAS) es el desafío del presente para no comprometer el futuro de quienes nos sucedan generacionalmente. Bajo estas premisas es que caracterizamos como integral al problema habitacional, y en ello, también involucramos lógicamente...

[Handwritten signatures and initials]



mente a una serie de factores que hacen a este criterio central como son la preservación del medio ambiente, la generación de puestos de trabajo, el aprovechamiento de los recursos naturales, la reactivación de la industria de la construcción local, la reducción de los costos, etc..

Por lo expuesto Señor Presidente, aconsejamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY



ARTICULO 1º: Deróganse las Leyes del Ex-Territorio N° 98 y 207, y toda otra que se oponga a la presente.-

ARTICULO 2º: Créase el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA....de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entidad autárquica de derecho público con capacidad para actuar privada o públicamente de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, a las que establece con las Leyes Nacionales y las disposiciones en la materia.

ARTICULO 3º: Transfiérase en propiedad al INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA....la totalidad del Patrimonio del Ex-Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo, sus créditos, derechos y obligaciones.

ARTICULO 4º: Incorpórase al Instituto PROVINCIAL DE VIVIENDA...la totalidad del personal del Ex-Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo con la actual situación de revista y antigüedad

ARTICULO 5º: El INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA....adhiera a la Ley Nacional N° 21581 y modificatorias y/o complementarias, al Convenio de fecha 03/10/77 registrado bajo el N° 023 del Registro de Convenios del Poder Ejecutivo del Ex-Territorio y al Acta Constitutiva del Consejo Federal de Vivienda.

ARTICULO 6º: La competencia del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA...cubrirá toda la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y su domicilio será en la Capital de la Provincia.

ARTICULO 7º: El INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA...tendrá los siguientes objetivos y funciones:

A) Diseñar y ejecutar la política habitacional provincial, acorde al Plan Global del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la presente Ley, para dar solución integral al problema de la vivienda, entendida esta como albergue primario de la familia fueguina, en su permanente búsqueda de realización de la comunidad toda y de la suya propia.

A tal efecto coordinará con exclusividad las acciones y recursos humanos, técnicos y financieros de:

- 1) Organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales.
- 2) Privados.
- 3) Entidades, cooperativas y organizaciones de la comunidad.

B) La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como parte indisoluble de la Nación Argentina, promoverá, a través del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., la federalización de la política habi-



cional; de las decisiones ^{los} y recursos que a tales efectos destin ^{la Na} ción.

Como así también los recursos no es por destinar los

C) EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., en su área pertinente fijará las acciones tendientes a la construcción de la Nueva Provincia.

En tal sentido será prioridad:

- 1) La promoción de las organizaciones que a los efectos de resolver los problemas habitacionales constituyan, en particular los sectores más desposeídos de la sociedad.
- 2) Desarrollar las acciones tendientes al fomento de la solidaridad en el seno del Pueblo Fueguino.
- 3) Contribuir al arraigo de las familias fueguinas, como núcleo fundamental de desarrollo cultural y pilar central de defensa de la soberanía.

D) EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA, como ente generador de actividades productivas, impulsará el desarrollo provincial mediante:

- 1) La generación de fuentes de trabajo, contribuyendo a la dignificación del hombre fueguino.
- 2) La promoción de la instalación de talleres de producción barriales y/o familiares, como herramienta de superación del individualismo.
- 3) Desarrollo de tecnología regional y el uso de materiales de la zona, como medio de potencializar y racionalizar los vastos recursos existentes en la Provincia.
- 4) La utilización de energías no convencionales, aprovechando al máximo los recursos renovables y protegiendo a su vez, los no renovables.
- 5) La planificación física, para un ordenamiento urbano y un uso racional de la tierra.
- 6) La protección del medio ambiente, evaluando el impacto ambiental.
- 7) La consolidación de áreas urbanas, el desarrollo de zonas rurales, la creación de asentamientos en zonas de frontera, consolidando la soberanía nacional y provincial.

E) EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., tenderá al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Provincia, en particular de aquellos que menos tienen, generando igualdad de oportunidades, mediante la ejecución de programas de viviendas, equipamientos comunitarios, infraestructura de servicio y reordenamiento urbano, consolidando los asentamientos sociales existentes, como modo de afianzar y fortalecer las microsociedades que naturalmente se conformaron en los distintos barrios de las ciudades de la Provincia.

Los planes pertinentes que en tal sentido implementará el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., estarán basados en:

- 1) Lote con servicio, para relocalización de viviendas precarias.
- 2) Sustitución de viviendas irrecuperables, con lo que se logrará una solución progresiva del problema habitacional.
- 3) Completamiento y/o rehabilitación de viviendas existentes, mejorando

L

—



las condiciones de las mismas.

- 4) Ampliaciones, adecuando la vivienda a las reales necesidades de la familia.

ARTICULO 8°: El INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA...tendrá las siguientes facultades:

- A) Procurará la obtención de recursos a fin de lograr sus objetivos, en un todo de acuerdo al Artículo 7° - Inciso A) de la presente Ley, y coordinará con los bancos oficiales, en especial el Banco del Estado Provincial (Banco del Territorio), líneas de créditos especiales para mano de obra y materiales y el otorgamiento de créditos hipotecarios en función de la Política Provincial de Vivienda y la presente Ley.
- B) Representará a la Provincia en todo lo inherente a la Política Habitacional Nacional, Provincial y Regional, ante las cámaras empresariales del sector y los trabajadores de la construcción, tendiendo a la reactivación del aparato productivo Provincial, para lo cual:
- 1) Participará activamente en el Consejo Federal de Vivienda y en todo lo referente a su competencia, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7° - Inciso B) de la presente Ley.
 - 2) Dará participación a la pequeña y mediana empresa constructora de la zona, en particular aquellas que utilicen materia prima de la Provincia, para que con recursos humanos locales se reactive el circuito económico.
 - 3) Implementará contratos Plurianuales, a fin de garantizar la continuidad del trabajo y la producción sin altibajos, debiendo los empresarios reverter parte de sus beneficios en maquinaria, equipos, investigación y capacitación técnico-laboral, para el desarrollo de tecnología regional y reactivación del aparato productivo.
- C) Previo diagnóstico y evaluación socio-económica y urbana, el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., fijará las distintas operatorias, las cuales estarán definidas por:
- 1) El perfil económico de las familias y su capacidad de pago, lo que determinará el valor de la cuota mensual del recupero y el plazo de amortización de la vivienda, hasta un máximo de 300 meses, momento en el cual quedará automáticamente cancelada la deuda.
 - 2) El dominio de las tierras donde se ejecutarán las operatorias, que podrán ser:
 - 2.1) De propiedad de los destinatarios, procurando una solución habitacional progresiva, conforme a lo establecido en el Artículo 7° - Inciso B) de la presente Ley, elevando de esta manera la calidad de vida en los asentamientos intervenidos. El INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA...dará asistencia técnica y/o procederá a la entrega de materiales y/o fondos a familias de escasos recursos, otorgando

planos tipos y asesoramiento técnico para la construcción, o ampliación de su vivienda propia, El recupero del valor de los materiales y/o fondos otorgados, estará expeditado a las posibilidades económicas de las familias beneficiadas.



2) De propiedad del Estado, para la ejecución de conjuntos de baja densidad (no mayores a 50 viviendas), dando estricto cumplimiento a lo especificado a tales efectos en los Códigos Municipales de Planeamiento y Edificación vigentes, de esta manera se evitará el deterioro y el impacto ambiental y se posibilitará una escala adecuada, para las relaciones sociales en el conjunto, creando las condiciones para que las urgencias habitacionales y la protección ambiental, convivan de manera armoniosa.

3) La procedencia de los fondos, y las obligaciones que su otorgamiento generan, las que no se opondrán a la política Habitacional de la Provincia y a la presente Ley, se deberá evaluar la real incidencia de los créditos, sin aceptar condicionamientos que excedan los créditos mismos.

D) EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., encarará la planificación de los programas de vivienda y desarrollo urbano (ordenamiento urbano, equipamiento e infraestructura) de servicios, de las diferentes operatorias.

La problemática habitacional exige incluir en el concepto de vivienda, factores urbanos que hacen a su localización.

Para ello deberá:

- 1) Proceder a la consolidación del tejido urbano, aprovechando el uso de infraestructura de servicio y equipamiento comunitarios instalado, desalentando los lotes periféricos indiscriminados y promoviendo un uso más racional del suelo, a los fines de un mayor aprovechamiento de los recursos disponibles.
- 2) Realizar estudios y relevamientos de tierras disponibles, fiscales y privadas, adecuadas para nuevos asentamientos, tendiendo a la creación de un Banco de Tierras.
- 3) Adecuar el diseño, a las pautas de vida, necesidades y preferencias de la familia fueguina.
- 4) Coordinar con el Poder Ejecutivo Provincial, ^{y con los municipios de la provincia} la instrumentación de programas, donde la regularización dominial de la tenencia del suelo sea el primer requisito para iniciar el proceso de regeneración urbana, tendiendo a sentar las bases de solución integral del deterioro del habitat. Para ello, proveya apoyo a diversos tipos de soluciones:

4.1) Urbanización de tierras y provisión de lotes con servicio.

4.2) Rehabilitación de áreas urbanas deterioradas y de asentamientos precarios. Se parte de lo existente que aún deteriorado o precario, admite modos de recuperación y mejoramiento.

El programa, se propone respetar los vínculos de los beneficiarios con "su lugar", evitando su erradicación.

- reordenamiento parcelario.

- regularización de la situación dominial.



- completamiento de la infraestructura de servicios básicos (agua, desagües, energía eléctrica).
- mejoramiento de viviendas, que cuenten con locales mínimos.
- sustitución de lo existentes, cuando no sea posible su recuperación, e en los casos en que deban producirse desplazamientos como consecuencia del reordenamiento parcelario.

4.3) Línea de crédito para vivienda deficitaria en lote propio. Financiar obras de ampliación, terminación, refacción e instalaciones domiciliarias.

Destino del crédito:

- Para manó de obra.
- Para provisión de material.
- Para provisión de material y mano de obra.

E) EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA, encará la ejecución de los planes de vivienda, equipamiento e infraestructura de las diferentes operatorias; para ello:

1) Canalizará las actividades y producirá las contrataciones necesarias a tal efecto, por sí o como mandataria de entes u organizaciones que ejecuten obras de vivienda y desarrollo urbano.

2) Actuará como organismo ejecutor de los programas financiados por el FONAVI, dando cumplimiento a la Ley N° 21581, sus complementarias y modificaciones u otras a dictarse en su reemplazo o a sus efectos. Todo otro aporte proveniente de la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental, para la Provincia, será canalizado a través del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA.

F) EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., destinará los recursos disponibles para encarar las diferentes operatorias, priorizando en la asignación de los mismos, aquellos que atiendan a la población de menores recursos.

G)

G) Previa evaluación socio-económica, de la cual surgirán las prioridades de entrega, la tipología y el plazo de amortización de las viviendas, el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA, asignará las destinadas a la demanda inscripta, en:

- Venta.
- Comodato, o
- Préstamo con canon de uso.

H) Transferirá a reparticiones públicas, obras de vivienda, equipamiento comunitario e infraestructura de servicio, fijando los precios de venta y el plazo de amortización y demás condiciones de venta.

I) Podrá vender u otorgar en concesión, previa licitación pública, locales comerciales construídos por el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA y terrenos de su propiedad, para la ejecución de equipamientos comerciales y de servicios.



- J) Subastar públicamente, bienes del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA... que no sean indispensables para su funcionamiento.
- K) Donar, en casos debidamente justificados, a entes públicos y entidades de interés social sin fines de lucro, como así también a familias de escasos recursos, en situación de emergencia, bienes de su propiedad.
- L) Administrar y reinvertir en nuevas obras, fondos que provengan del recupero de viviendas ejecutadas con fondos provinciales.
- M) Suscribir toda la documentación necesaria para la asignación de viviendas conforme al Artículo 8 - Inciso C) de la presente Ley, incluidas las correspondientes escrituras traslativas de dominio de todas las ventas de inmuebles propiedad del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA...
- N) Brindar servicios técnicos remunerados a terceros, con excepción de los destinados a la población de escasos recursos.
- O) A efectos de dar cumplimiento a sus objetivos y facultades, el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA... establecerá una organización, que responderá a la estructura fijada en la presente Ley.
- Se: preocupación especial, su compromiso con la comunidad y la valorización de sus trabajadores, para lograr una tarea fecunda en el logro de sus objetivos y convertir al INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA... en un Instituto al servicio del Pueblo.
- P) Toda otra facultad necesaria para el cumplimiento de sus objetivos, conforme lo establecido en el Artículo 7º de la presente Ley.

ARTICULO 9º: Reservas:

Por el cumplimiento de los objetivos, el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA... deberá garantizar la eficacia y la eficiencia del funcionamiento. Por ser un ente autárquico con un sistema financiero patrimonial y presupuesto propio y dispondrá de:

- A) Las sumas que a tal fin se le asignen anualmente en la Ley de Presupuesto de la Provincia.
- B) Todos los aportes que para el desarrollo de planes habitacionales y/o reordenamiento urbano, destine el Estado Nacional Argentino a la Provincia.
- C) Los aportes y/o préstamos de entes financieros o instituciones gubernamentales, no gubernamentales o privados, nacionales o internacionales que se pudieran obtener.

El recupero de créditos concedidos con fondos propios o provinciales y con fondos no reintegrables o perdibles cualquiera fuere su origen.



- E) Los ingresos obtenidos por la venta, locación, concesión o cualquier otra forma jurídica por la cual se efectúe transferencia a título oneroso de inmuebles propiedad del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA... o cedidos a este.
- F) El producido por la venta de terrenos propiedad del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., estén estos comprendidos o no en la adjudicación y/o ventas de viviendas, cualquiera fuera el origen de los fondos para el financiamiento de las obras ejecutadas o a ejecutarse en los mismos.
- G) Los ingresos obtenidos de subasta pública, de bienes de propiedad del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..
- H) Lo recaudado total o parcialmente por impuestos que se destinen por ley al cumplimiento de los objetivos del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA...
- I) Los legados y donaciones.
- J) Los ingresos que se pudieran obtener de la administración financiera de fondos de terceros retenidos.
- K) Los intereses financieros obtenidos de pagos adelantados, por la colocación de fondos en bancos, la renta de títulos públicos y demás inversiones que se realicen y las sumas que se perciban por servicios financieros brindados a terceros.
- L) Los importes en concepto de gastos administrativos, intereses resarcitorios punitivos y/o multas que por gestiones del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA o incumplimiento de la contraparte se obtuvieren.
- M) Todo otro ingreso que se pudiera obtener y que no tenga una asignación específica.
- N) El excedente de fondos afectados a gastos de funcionamiento que por resolución se transfieran transitoria o definitivamente a esta finalidad.
- O) El remanente que al cierre del ejercicio anual, reste de los recursos presupuestarios afectados a tal fin.

Los importes que perciba el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., en concepto de recupero por las ventas que realice y que estén afectados al pago de deudas del mismo, no podrán ser utilizados para otros fines que los previstos. Entre el período que media entre el ingreso de los fondos y el vencimiento de las obligaciones por parte del Instituto, podrán colocarse esos fondos a interés, siendo destinado el resultante de tal operación a la atención de los objetivos del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA....

ARTICULO 10º: Recursos para el funcionamiento:

El Poder Ejecutivo Provincial, garantizará el normal funcionamiento del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., el que para ello dispondrá de los siguientes recursos:

- A) Las sumas que a tal fin se le asignen anualmente en la Ley de Presupuesto de la Provincia, debiendo el Poder Ejecutivo, atender las remuneraciones del personal, y todo otro gasto ocasionado por la relación de empleo de la totalidad de los agentes, funcionarios y funcionamiento del Instituto.
- B) Los honorarios, aranceles, comisiones de gestión y/o de servicio y demás sumas que se perciban por la gestión técnica, financiera y/o administrativa en cumplimiento de su función básica.
- C) Los ingresos que se perciban en razón de servicios técnicos o administrativos brindados a terceros.
- D) Los que por especial resolución de los Poderes Právinciales se le asignen a tal fin.
- E) El remanente que al cierre del ejercicio anual, reste de los recursos afectados a este fin.

Las sumas que destina el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., a mejoras salariales, pagos de horas extras, u adicionales de su personal, no podrán exceder del monto del último pago efectuado al Instituto de la Comisión de Gestión de 2% procedente del FONAVI, anterior a la fecha de la correspondiente liquidación.

ARTICULO 11*: Se deberá efectuar un seguimiento de las familias que tuvieran problemas de ocupación y/o pago, a fin de procurar en forma permanente y adecuada su situación legal, a su real situación socio-económica.

Ante el incumplimiento, por parte de los adjudicatarios u ocupantes de inmuebles de propiedad del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., ~~de algunas de las cláusulas insertas en las escrituras, bol~~ tos de compra-venta, actas de tenencia precaria, contrato de préstamo de uso, comodato, convenio de ocupación con canon de uso, convenio de desocupación u otro instrumento legal suscripto con el Instituto, como así también la ocupación irregular de las mismas, sin motivos que avalen tal situación, se intimará al ocupante para que en ~~el~~ un plazo de 15 días corridos a partir de la notificación cumpla con lo pactado o desocupe el inmueble dejándolo libre de personas y/o cosas, caso contrario el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., requerirá a la justicia el desalojo de los ocupantes, no pudiendo estos, efectuar reclamo alguno por construcciones y/o mejoras efectuadas en el inmueble.

ARTICULO 12*: Decláranse exentas del pago de impuestos y tasas de servicios, las ventas que se realicen y las hipotecas que se constituyan para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley como así también, aquellos servicios o arrendamientos ocasionados con motivo de las mismas. Los aranceles notariales están



...éstos a lo establecido por el Artículo 21 de la Ley 21581. El importe a abonar por el adjudicatario en concepto de gastos ocasionados con motivo de la instrumentación no podrán superar el monto fijado como honorarios del escribano.

ARTICULO 13*: Exceptuase del pago del Impuesto a los Sellos al INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA...

ARTICULO 14*: La voluntad y decisión del Instituto se instrumentará mediante resoluciones y/o disposiciones, según las reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 15*: El INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA..., será dirigido y administrado por un Presidente, designado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

A) A los fines escalafonarios, el Presidente tendrá rango equivalente a Secretario del Poder Ejecutivo Provincial. El plazo de su mandato no podrá exceder a del mandatario que lo puso en funciones, caducando simultaneamente con aquel.

B) Para acceder al cargo, el Presidente deberá reunir iguales condiciones que las establecidas en el Artículo 137 de la Constitución Provincial.

C) El Presidente, podrá designar hasta un funcionario político, por área específica, para la conformación de su gabinete, quienes lo acompañarán mientras dure su mandato; la remuneración será equivalente al 80% de la correspondiente al rango de Subsecretario.

D) El INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA... estará estructurado en base a las siguientes Areas:

- Area Social.
- Area Técnica.
- Area Administrativa.
- Area Económica-financiera
- Asesoría Letrada.

ARTICULO 16*: Los deberes y atribuciones del Presidente:

A) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y dictar las normas necesarias para tales fines.

B) Asumir en representación del Instituto todas las facultades conferidas por el Artículo 8* de la presente Ley.

C) Actuar en representación del Ex- Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo, suscribiendo todo tipo de documento que tenga relación con el mismo.

D) Formular y ejecutar el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos.

E) Nombrar y remover a los funcionarios políticos.

G) Nombrar, promover y remover al personal del Instituto, fijando sus remuneraciones.

1) Definir y coordinar las acciones de las áreas del Instituto.

A) Serán las que en la oportunidad de su nombramiento les asigne el Presidente del Instituto.

[illegible]

